Rawson, 21 de Agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “N., C. J. p.s.a. de Robo en grado de Tentativa” (Expediente número 20.962, folio 8/II, letra N, año 2007) donde a fojas 516 C. B., por derecho propio, apeló el auto interlocutorio 87/07 de fecha veintiocho de Mayo del corriente año, dictado por G. D. C., Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, quien reguló los honorarios de la letrada mencionada, Conjuez en las actuaciones del epígrafe, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos ($ 3500).

Y CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 16.082-M-1997 (auto interlocutorio del 18 de Febrero de 1998) se resolvió que “... no es igual desarrollar la Magistratura, aún excepcional, a través del tiempo, sobre un número cualquiera de causas que se radican ante un Oficio Judicial determinado, que practicarla exclusivamente sobre una de ellas. En este sentido, los emolumentos oficiales tienen que sufrir una primera disminución prudencial que respete esa característica y una segunda que pondere otros datos de la realidad: el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria; la naturaleza y complejidad del asunto o proceso; el resultado que se hubiere obtenido; el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo; la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal; la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros o para los justiciables, etc. (Ley n° 2200, art. 6°, aplicado por analogía).”

Que, siguiendo los criterios transcriptos supra es menester aquí ratificar la suma dispuesta por el A-quo. No se advierte razón alguna para juzgar que la cifra impugnada sea insuficiente con relación a las tareas efectivamente cumplidas por la interesada (dictó una resolución que rechazó

un planteo de revocatoria; una sentencia condenatoria y un auto que suspende el juicio a prueba a favor de uno de los imputados).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

-------- R E S U E L V E: ----------

1°) CONFIRMAR el auto de fojas 514.
2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi y Panizzi: Ministros.-
Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.